

SEÑORA JUEZ: Informo a Ud. que se encuentra pendiente por señalar fecha para la celebración de la audiencia entre las partes. Sírvese proveer.
Barranquilla, 21 de septiembre de 2021.-

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, el despacho RESUELVE:

1º) Señalar el día 15 de Octubre del 2.021 a las 10:00 A.M. a fin de realizar la audiencia a que se refiere el Art. 372 del C. G.P. -

2º) Cítese a las partes María Yolanda Pombo Navas y José Luís Luna González, para que comparezcan en la fecha señalada a rendir interrogatorio de parte que le formulará la titular del despacho.

3º) Decretar las siguientes pruebas:

Pruebas de la parte demandante:

3.1.- DOCUMENTALES: téngase como tales las aportadas con la demanda.

3.2.- Escuchar en declaración jurada a las señoras BLEIDY MONSALVE DE LA ROSA Y ALEXANDRA REHENALS DÍAZ, para que declaren sobre sobre las circunstancias de tiempo y modo y lugar en las relaciones entre las partes y las acaecidas para con el niño.

Pruebas de la parte demandada:

3.3. DOCUMENTALES: téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

3.4.- Escuchar en declaración jurada a los señores DRIANA PATRICIA ESTRADA SILVA y ALVARO HUMBERTO LUNA GONMZALEZ, para que declaren sobre sobre hechos de la demanda y de la contestación.

3.5. Escuchar en entrevista al niño GABRIEL JOSE, a través de la asistente social del juzgado y con la presencia de la Defensora De Familia adscrita al despacho, con la finalidad de escuchar su opinión y como se dan sus relaciones paterno y materno filiales, que opinión tiene de irse a vivir con ella por un tiempo determinado muy especialmente como se da la relación de con el papá y como visualiza.

DE OFICIO:

3.6. Se ordena estudio socio familiar por parte de la asistente social del despacho al hogar materno y al hogar paterno, con la finalidad de verificar con quien se encuentra conviviendo el niño, condiciones socio ambientales, así mimo las relaciones materno y paterno filiales.

3.7. SE ordena que a través del Consulado de Colombia en España se proceda a realizar un estudio socio familiar en el lugar donde se encuentra habitando la demandante en ese país a

fin de establecer las condiciones medioambientales, socioeconómicos, familiares y personales de la demandante encaminado a poder determinar si ofrece las a fin de establecer si ofrece las garantías para que el niño pueda residir con ella por un tiempo tan extenso. Para tal efecto se requiere a la demandante para que en tres días máximo, suministre los datos de su dirección donde residiría con el niño en España, así mismo la información de su compañero sentimental actual, como nombre, identificación y correo electrónico donde pueda ser citado en caso de que se considere necesario. Líbrese exhorto.

Se les hace saber que la misma se llevará a cabo de manera virtual de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2.020, para lo cual deberán allegar los correos electrónicos, números de teléfonos celular tanto de las partes como de los testigos intervinientes, antes de llevarse a cabo la misma con la finalidad de remitir el link con el cual deben ingresar a dicha audiencia.-

Se advierte que los testigos pendientes de rendir su declaración bajo ninguna circunstancia pueden estar en el mismo lugar junto a los testigos que ya hayan rendido su declaración, tampoco podrán comunicarse con las partes, sus apoderados o demás testigos vía whatsapp, celular u otro medio que lo facilite después de rendida su declaración y hasta la finalización de la respectiva audiencia; y, deben estar atentos a las instrucciones impartidas por la Jueza so pena de incurrir en las sanciones legales. Así mismo que deberán exhibir su documento de identificación cuando se les pida.

4º) Reconocer personería para actuar a la Dra. EDA MEJIA SANCHEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Ndn.

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19e6f747af678f979ad7da214f77b149447853fe46c591dc6c47e775179711ff

Documento generado en 21/09/2021 04:00:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>